Poder Judicial de la Nación

Oficio Electrónico Judicial - DEO N°:11054493

Tribunal: CCF - JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL 10- SECRETARIA Nº 19

Expediente: CCF 1814/2018 - CARDOZO CASTRO, EDGABRIEL ALEXANDER s/SOLICITUD DE CARTA DE CIUDADANIA

Destino: CNE - CAMARA NACIONAL ELECTORAL - REGISTRO DE CARTAS DE CIUDADANIA

Motivo: se comunica el otorgamiento de la ciudadanía argentina conforme constancias adjuntas - no responder el presente.

Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL 10

1814/2018

CARDOZO CASTRO, EDGABRIEL ALEXANDER s/SOLICITUD DE CARTA DE CIUDADANIA

Nota: En de junio de 2023, prestó juramento CARDOZO CASTRO, EDGABRIEL ALEXANDER, y se le hizo entrega de la carta de ciudadanía a efectos de que proceda a enrolarse y obtener el documento nacional de identidad, haciéndole saber la obligación de identificarse dentro del plazo de un año. Asimismo, se le hizo saber que la concesión de la nacionalidad Argentina podría importar - según el tradicional principio de unicidad de nacionalidad del derecho internacional público - la pérdida de su nacionalidad anterior y que, tal concesión, se hará saber por la vía pertinente a su país de origen. (Carta Nr. 108637).Conste.

1814/2018

CARDOZO CASTRO, EDGABRIEL ALEXANDER s/SOLICITUD DE CARTA DE CIUDADANIA

Buenos Aires, de marzo de 2023. MB

Y VISTOS: para dictar sentencia en este expediente caratulado **“CARDOZO CASTRO, EDGABRIEL ALEXANDER s/SOLICITUD DE CARTA DE CIUDADANIA” (expte. 1814/2018)**, de cuyo estudio,

RESULTA:

I.- El día 14/03/18 se presentó Edgabriel Alexander Cardozo Castro solicitando se le conceda la ciudadanía argentina, acompañando -a tal efecto- la documentación que se encuentra agregada en autos.

II.- Con fecha 26/03/18 y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 5 del decreto 3213/84, se dispuso el libramiento de los oficios que la mencionada norma indica, a fin de determinar si el peticionario se encuentra comprendido en alguna de las causales que impiden la obtención de la ciudadanía argentina, las que se indican en el artículo 3 del referido cuerpo legal.

Con fecha 14/02/19 (tres contestaciones), 21/02/19, 23/02/19, 30/08/19, 17/10/19 y 28/11/22 lucen agregadas las respuestas de los informes oportunamente requeridos.

Asimismo, se ordenó la publicación de edictos, cuyo cumplimiento se acreditó el 18/02/20.

III.- Habida cuenta el estado de la causa, con fecha 08/03/22 se corrió vista al representante del Ministerio Público Fiscal, quien se expidió mediante el dictamen de fecha 09/03/22, quedando la causa en condiciones de resolver y,

CONSIDERANDO:

I.- En primer lugar, corresponde analizar, teniendo en cuenta las diversas contestaciones de oficios agregadas en la causa, si el peticionario se

encuentra comprendido en alguna de las causales que le impidan obtener el honor de la ciudadanía argentina (*conf. art. 5 del decreto 3213/84*).

En este sentido, de las constancias arrimadas al proceso no se advierte la existencia de obstáculos que puedan frustrar la petición del interesado.

Por otro lado, goza de una situación migratoria regular, por cuanto se le ha concedido la radicación permanente, no existiendo constancia alguna de variación de dicho estado migratorio, habiendo ingresado al país el 28/12/14 (conf. DNI y contestación de oficio de la Dirección Nacional de Migraciones obrante en autos).

II.- Por lo expuesto precedentemente, cabe concluir que el peticionario reúne las condiciones prescriptas por la Constitución Nacional, por la ley 346 -y sus modificatorias- para la incorporación de extranjeros a la ciudadanía argentina, y atento la expresa manifestación de voluntad prestada por quien peticiona,

RESUELVO:

I.- Declarar ciudadano argentino a EDGABRIEL ALEXANDER CARDOZO CASTRO**,** nacido el 22 de enero de 1990 en Libertador, Distrito Federal, República Bolivariana de Venezuela, hijo de Edgar Alberto Cardozo y de Ofelia Alexandra Castro Sánchez (conf. surge de la partida de nacimiento obrante en autos), a quien se le extenderá el título respectivo, siempre que, bajo juramento, comprometa su fidelidad a la República Argentina, sus instituciones y a la Constitución Nacional, haciéndole saber la obligación de enrolarse dentro del plazo de un (1) año, bajo apercibimiento de multa (*conf. art. 35 de la ley 22435*).

II.- Hágasele saber que la concesión de la nacionalidad argentina podría importar -según el tradicional principio de unicidad de nacionalidad del derecho internacional público- la pérdida de su nacionalidad anterior y que, tal concesión, se hará saber por la vía pertinente a su país de origen.

Hágasele saber también que en el supuesto de conocerse con posterioridad a la concesión de la ciudadanía argentina la existencia de algún impedimento legal, sobrevendrá la situación prevista en el artículo 15 del

Decreto 3213/84 que determina la cancelación de la ciudadanía por haber mediado fraude y/u ocultamiento de datos en el trámite de su obtención.

III.- Expídase la carta de ciudadanía, ofíciese al Registro Nacional de las Personas, a la Cámara Nacional Electoral y a la Dirección Nacional de Migraciones (*conf. art. 110 de la ley 25871*).

Regístrese, notifíquese al interesado y al procurador fiscal mediante cedula electrónica y oportunamente, **Archívese.**

GONZALO AUGUSTE
JUEZ FEDERAL